

**DECRETO Nº. 31859-MCJD-MEP**  
**CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA**  
**20 DE JUNIO DE 2004**

*Fuente: Diario Oficial La Gaceta Nº 131,  
del 6 de julio de 2004*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y

**Considerando:**

- 1.- Que el Estado debe estimular, respaldar y divulgar la cultura nacional en todas sus formas, así como proporcionar la educación integral a los sectores del país y especialmente a las grandes mayorías necesitadas.
- 2.- Que el Estado tiene la obligación de apoyar a los trabajadores intelectuales - científicos, escritores y artistas-, con el fin de enriquecer plenamente la cultura nacional con su trabajo.
- 3.- Que el Estado debe estimular a las instituciones autónomas, privadas y a otras entidades afines para coordinar esfuerzos encaminados a cumplir satisfactoriamente las acciones relativas al fomento del libro y la lectura y a la protección de la creación intelectual materializada en el libro.
4. – Que el libro, como vehículo de educación y cultura, es uno de los medios fundamentales para la expresión y circulación de las ideas y para alimentar una cultura nacional y regional incorporada a la calidad de los más altos bienes espirituales de la humanidad.
- 5.- Que el país requiere con urgencia la concertación de voluntades en torno a la definición de una Política Nacional del Libro y la Lectura, que impulse al fortalecimiento de Costa Rica como centro bibliográfico de importancia internacional, aprovechando así condiciones favorables en sus recursos humanos, educativos y culturales.
- 6.- Que la población costarricense podrá beneficiarse con una política concertada y planificada del libro y la lectura que incidirá en su calidad de vida y desarrollo humano.
- 7.- Que dados los avances tecnológicos, una política del libro y la lectura debe integrar los diferentes soportes que contienen materiales documentales.
- 8.- Que el Libro y la Lectura son el motor de desarrollo de un importante sector económico del país ligado a la promoción del pensamiento crítico y el diálogo democrático. **Por tanto:**

**Decretan:**

Artículo 1.- Se integra el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, encargado de promover la Política Nacional del Libro y la Lectura. El Consejo tiene las siguientes funciones:

- a. Velar por la definición y desarrollo de la Política Nacional del Libro y la Lectura, con la salvedad de la competencia otorgada al Consejo Superior de Educación, por el artículo 4, inciso e) de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, Ley N.1362 del 8 de octubre de 1951.
- b. Concertar los intereses y esfuerzos del Estado, la sociedad civil y del sector privado para el desarrollo sostenido y democrático del proceso de accesibilidad de la población al libro y la lectura.
- c. Promover el desarrollo de los procesos de la industria cultural: sector creador, productor, editor y servicios conexos de comercialización y distribución, entre otras áreas vinculantes al libro y la lectura.
- d. Proponer a las autoridades competentes, la adopción de medidas jurídicas y administrativas que contribuyan a fomentar y fortalecer el acceso y la producción en el ámbito del libro y la lectura.
- e. Servir de instancia de consulta y conciliación de todos los actores relacionados con el libro y la lectura.

Artículo 2. El Consejo Nacional del Libro y la Lectura será un órgano consultivo de enlace entre todos los sectores relacionados con el libro y la lectura.

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes o su representante quien lo presidirá.
2. El Ministro de Educación Pública o su representante.
3. Un representante de la Cámara Costarricense del Libro.
4. Un representante de la Asociación de Autores de Obras Literarias Artísticas y Científicas de Costa Rica.
5. Un representante de los librereros, importadores y distribuidores designado por la Cámara Costarricense del Libro.
6. Un representante del sector editorial privado designado por la Cámara Costarricense del Libro.
7. Un representante de las editoriales universitarias públicas designado por CONARE.
8. Un representante del Consejo de Decanas de Educación de CONARE relacionado con la investigación y promoción de lectura.
9. El Director General del Sistema Nacional de Bibliotecas
10. Un representante de la Oficina de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
11. Un representante de la Editorial Costa Rica.
12. Un representante de otras Organizaciones y Asociaciones de Autores y Creadores Literarios designado por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes.
13. Un representante del Colegio de Bibliotecólogos.
14. Un representante de organizaciones y asociaciones relacionado con la promoción del Libro y la Lectura, designado por el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3. El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes coordinará y apoyará al Consejo Nacional del Libro y la Lectura por medio de sus programas y órganos: Dirección General de Cultura, Dirección Nacional de Bibliotecas y Colegio de Costa Rica, para la ejecución propuestas.

Artículo 4. Para asegurar su funcionamiento el Consejo Nacional del Libro y la Lectura contará con la Secretaría Técnica que será ejercida por el Sistema Nacional de Bibliotecas, representado por la Dirección General de dicho Sistema.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a- Convocar al Consejo Nacional del Libro y la Lectura a reuniones periódicas, con el fin de analizar y concertar acciones y recomendaciones en relación con las políticas del Libro y la Lectura.
- b- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y la supervisión de los mismos.
- c- Elaborar y suscribir con el Presidente del Consejo todas las actas de las reuniones que se realicen.
- d- Ejecutar en las Bibliotecas Públicas del Sistema Nacional de Bibliotecas los proyectos específicos relacionados con el libro y la lectura.
- e- Además de todas aquellas tareas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. La Secretaría Técnica contará con el apoyo de la Dirección General de Cultura del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, la cual nombrará un funcionario permanente de nivel profesional, quien brindará asistencia y cumplirá las funciones de articular, desarrollar y poyar la parte logística y organizativa que emanará de la Secretaría Técnica y de los acuerdos y planes de acción que establezca el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Artículo 6. El Consejo Nacional del Libro y la Lectura fungirá en un período de dos años a partir de su instalación y sus miembros pueden ser reelectos en sus cargos.

Artículo 7. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José a los veinticinco días del mes de junio de dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.-

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes,  
Guido Sáenz González

Y el Ministro de Educación Pública  
Manuel Antonio Bolaños Salas